383R3612

22. 12. 83 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 358/15

REGLAMENTO (CEE) Nº 3612/83 DE LA COMISIÓN

de 15 de diciembre de 1983

por el que se prorroga la vigilancia comunitaria de las importaciones de determinadas plantas vivas y de determinados productos de la floricultura, originarios de determinados terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 288/82 del Consejo, de 5 de febrero de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones (1) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1765/82 del Consjeo, de 30 de junio de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de países de comercio del Estado (2) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/82 del Consejo, de 30 de junio de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de la República Popular China (3) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

Previa consulta en el Comité previsto en el artículo 5 de los tres últimos Reglamentos,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3353/75 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1975 (4), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3398/82 (5), ha establecido hasta el 31 de diciembre de 1983 una vigilancia comunitaria de las importaciones de determinadas plantas vivas y de determinados productos de la floricultura, originarios de determinados terceros países;

Considerando que las razones en que se basa el Reglamento (CEE) nº 3353/75 siguen siendo válidas en lo esencial y que, por consiguiente, es conveniente prorrogar el régimen de vigilancia previsto para los productos contemplados en su Anexo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3353/75 la fecha del 31 de diciembre de 1983 por la del 31 de diciembre de 1984.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1983.

Por la Comisión

Wilhelm HAFERKAMP

Vicepresidente

(1) DO nº L 35 de 9. 2. 1982, p. 1.
(2) DO nº L 195 de 5. 7. 1982, p. 1.
(3) DO nº L 195 de 5. 7. 1982, p. 21.
(4) DO nº L 330 de 24. 12. 1975, p. 29.
(5) DO nº L 357 de 18. 12. 1982, p. 12.